GR

394

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA
Gerencia de Rentas

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 001077 -2009-GR-GG/MDSA.

Santa Anita, 22 JUL. 2009

VISTO,

El expediente N° 05682-2009 de fecha 02/07/2009 presentado por TORRES ALEMAN OSCAR MANUEL en calidad de gerente general de BANCO INTERNACIONAL DEL PERU - INTERBANK, debidamente representado con poder inscrito en los Registro Públicos de Lima Partida N° 11009129,quien solicita la Licencia de Funcionamiento Municipal Indeterminada, para el giro comercial de AGENCIA BANCARIA.

CONSIDERANDO,

Que, la administrada solicita la Licencia de Funcionamiento Indeterminada para el giro comercial de AGENCIA BANCARIA, contando con el área de 366.83 m2 en el predio ubicado en AV. LAS ALONDRAS Nro. 385 Mz. B-1 Lte. 18 – PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PISO- URB. SANTA ANITA, en el distrito de Santa Anita.

Que, según el Informe N° 390-2009 -SGPAECDC-GR-GG-MDSA de la Subgerencia de Promoción a las Actividades Económicas Comerciales y Defensa al Consumidor la administrada cumple con presentar los requisitos señalados en la Ordenanza N° 028-2007-MDSA.

Que, estando a lo expuesto en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley 28976, Art. 7°, Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776 y la Ordenanza Municipal N° 028-2007-MDSA.

SE RESUELVE:

Articulo Primero.- Autorizar la expedición de la Licencia de Funcionamiento Indeterminada N° 01889-2009 a nombre de BANCO INTERNACIONAL DEL PERU - INTERBANK para el establecimiento Comercial ubicado en AV. LAS ALONDRAS Nro. 385 Mz. B-1 Lte. 18 – PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PISO- URB. SANTA ANITA, en el Distrito de Santa Anita, con el giro de AGENCIA BANCARIA.

Articulo Segundo.- Los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento permanente deberán presentar ante la Municipalidad, anualmente y durante el ejercicio fiscal siguiente al año de expedición de la licencia una Declaración Jurada de Permanencia de Giro, a través de una solicitud formato por mesa de partes hasta el último día hábil del mes de enero de cada año.

Articulo Tercero--No se autoriza al contribuyente a efectuar ampliaciones, modificaciones de giro, nombre y dirección, ampliación y/o reducciones de área, del establecimiento, ni la ocupación de la vía publica con mercaderías, vehículos y/o anuncios de publicidad exterior sin la correspondiente autorización municipal, no utilizar la vía pública para desarrollar el giro solicitado, de comprobarse lo contrario será sujeto de multa y cierre del local, no se permite el consumo de bebidas alcohólicas, dentro del local, de comprobarse lo contrario será sujeto a multa y cierre del local.

Articulo Cuarto.- La Subgerencia de Promoción a las Actividades Económicas, Comerciales y defensa al Consumidor y/o alta dirección podrán revocar, dejando sin efecto cualquiera de las autorizaciones municipales de funcionamiento reguladas en la Ordenanza 028-2007-MDSA, por las siguiente causales: 1) La Presentación de documentación falsa y/o adulterada; 2) La constatación de ejercicio de actividades legalmente prohibidas o que constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o la seguridad pública; 4) La reiterada infracción de una norma (dos veces a más); 5) La alteración del giro autorizado al establecimiento; 6) El uso indebido de la vía pública, el retiro frontal o aislamiento del jardín sin autorización municipal; 7) Cuando contravenga el orden, la tranquilidad pública, el bienestar general, la moral y las buenas costumbre; 8) Quejas fundadas de vecinos contra el funcionamiento del establecimiento; 9) La sanción de clausura definitiva recaída contra el establecimiento; 10) Transferir la Licencia Municipal de Funcionamiento a persona distinta de la autorizada; 11) Por otras disposiciones expresas de la entidad municipal que contravengan las normas municipales. En todos los casos de revocatoria de la Licencia Municipal de funcionamiento, adicionalmente se ordenará la clausura definitiva del establecimiento.

Articulo Quinto.-El otorgamiento de la presente Resolución no exime de las acciones de Fiscalización que pueda disponer la administración Municipal y Tributaria respectivamente.

Articulo Sexto.- En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

C.P.C. JULY SALAZAR VILLANUEVA
GERENTE DE RENTAS